

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas conforme a las cuales los integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión deberán prestar el Uso Compartido de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como*”

Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”. (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN*” (en lo sucesivo, “Medidas de Radiodifusión”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014 cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 cuya última modificación fue publicada en el DOF 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Revisión bienal de Medidas de Radiodifusión. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” al Anexo 1 de la Resolución AEP, así como al Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Sexto.- Término de vigencia de la Concesión de Televisión La Paz, S.A. Mediante folio FER033484CO-105354 del Registro Público de Concesiones fue registrado el término de vigencia de la concesión otorgada a Televisión La Paz, S.A.

Séptimo.- Cesión de derechos y obligaciones. Mediante Acuerdo P/IFT/281117/799 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su L Sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL 24 RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTX-TDT, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS OTORGADA AL C. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.”*

Octavo.- Exclusión de Tele-Emisoras del Sureste S.A de C.V. del Grupo de Interés Económico.- Mediante Acuerdo P/IFT/040320/20 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

Noveno.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C. V.- Mediante Acuerdo P/IFT/020920/248 aprobado en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de septiembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 27, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBG-DT EN URUAPAN, MICHOACÁN, OTORGADA A CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C. V.”.*

Décimo.- Exclusión de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/251120/483 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO*

PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.

Décimo Primero.- Exclusión de TV de Culiacán, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico.

Mediante Acuerdo P/IFT/170221/93 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

Décimo Segundo.- Exclusión de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico.

Mediante Acuerdo P/IFT/100321/100 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

Décimo Tercero.- Exclusión de Televisora de Durango, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico.

Mediante Acuerdo P/IFT/171121/607 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2021 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Décimo Cuarto.- Oferta Pública de Infraestructura 2022-2023.

Mediante Acuerdo P/IFT/171121/609 el Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2021 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza a integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión los términos y condiciones de las Ofertas Públicas de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023”* (en lo sucesivo, “Resolución OPI”).

Décimo Quinto.- Exclusión de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico.

Mediante Acuerdo P/IFT/151221/745 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021 aprobó

la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Décimo Sexto.- Término de vigencia de la Concesión de Televisión de la Frontera, S.A. Mediante folio electrónico FER042376CO-105358 el Registro Público de Concesiones hace constar que la concesión otorgada a Televisión de la Frontera, S.A. terminó por vencimiento del plazo otorgado con fecha 31 de diciembre de 2021.

Décimo Séptimo.- Término de vigencia de la Concesión de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses. Mediante folio electrónico FER042376CO-105358 el Registro Público de Concesiones hace constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 termina por renuncia la concesión otorgada a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses.

Décimo Octavo.- Término de vigencia de la Concesión de Hilda Graciela Rivera Flores. Mediante folio electrónico FER033479CO-104510 el Registro Público de Concesiones hace constar el término de vigencia de la concesión otorgada a Hilda Graciela Rivera Flores con fecha 31 de diciembre de 2021 por negativa de prórroga.

Décimo Noveno.- Término de vigencia de la Concesión de José Humberto y Loucille Martínez Morales. Mediante folio electrónico FER033409CO-105321 el Registro Público de Concesiones hace constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 termina por renuncia la concesión otorgada a José Humberto y Loucille Martínez Morales.

Vigésimo.- Término de vigencia de la Concesión de TV Ocho, S.A. de C.V. Mediante folio electrónico FER033384CO-105370 el Registro Público de Concesiones hace constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 la concesión otorgada a Tv ocho, S.A. de C.V. concluyó su vigencia.

Vigésimo Primero.- Término de vigencia de la Concesión de Televisora Potosina, S.A. de C.V., Mediante folio electrónico FER033379CO-105371 el Registro Público de Concesiones hace constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 la concesión otorgada a Televisora Potosina, S.A. de C.V. concluyó su vigencia.

Vigésimo Segundo.- Exclusión de Ramona Esparza González del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/260122/17 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2022 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL*

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”

Vigésimo Tercero.- Exclusión de TV Diez Durango, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/290622/382 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Telemisión, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/280922/497 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTXTDT Y XHAUC-TDT PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Vigésimo Quinto.- Exclusión de Televisión de Tabasco, S.A. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/280922/496 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Vigésimo Sexto.- Exclusión de Televisora XHBO, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/231122/679 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”*

Vigésimo Séptimo.- Exclusión de Telsusa Televisión de México, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/150223/35 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2023 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA DETERMINAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y QUE NO TIENE QUE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD ASIMÉTRICA.”*

Vigésimo Octavo.- Exclusión de Roberto Casimiro González Treviño del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/221123/622 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRCG-TDT Y CANAL VIRTUAL 8.1, 8.2 Y 8.3, PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”.*

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar que se

afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo, en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

Segundo.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura, debido a que los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el concesionario que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Además de los costos normales de la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, debe considerarse importante la búsqueda de ubicaciones geográficas que resulten adecuadas para la prestación de los servicios. Dado las características particulares de estas ubicaciones geográficas, podría presentarse el caso, en que la ocupación por parte de los concesionarios actuales impida la adquisición de un sitio adecuado para la instalación de la infraestructura de un nuevo entrante.

Todo lo anterior, podría retrasar la entrada de los nuevos concesionarios y poner en riesgo su viabilidad económica, ya que se verían imposibilitados a penetrar en nuevas zonas de cobertura, contando con un número reducido de audiencia por periodos prolongados de tiempo, ocasionando que sus ingresos por publicidad se vean afectados.

Asimismo, es importante mencionar que en diversas ocasiones el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión enfrenta obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos u otras autorizaciones por parte de los concesionarios implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de los concesionarios para desplegar la infraestructura de los nuevos entrantes.

La obligación de ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que el uso compartido de la infraestructura conlleva una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.

La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura para los nuevos operadores, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Tal es en el caso de los concesionarios de radiodifusión, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación, mientras que se generan ingresos al concesionario propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

Cabe destacar que el servicio público de radiodifusión se presta mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado, por lo que todo concesionario deberá contar con ella para la prestación de dicho servicio público y en congruencia con ello, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Radiodifusión, de conformidad con lo siguiente:

“PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

Asimismo, en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto estableció lo siguiente:

“TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.

Tercero.- Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de Convenio. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, “OPI”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, el o los “CS”) el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, con lo cual éstos contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La propuesta OPI presentada por los integrantes del AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimas que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios regulados.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que las Medidas de Radiodifusión tienen previsto que el Instituto pueda requerir modificaciones a la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada por los integrantes del AEP para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe contener la propuesta de Oferta Pública del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación, de acuerdo con lo siguiente:

“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- i. Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas radiantes, combinadores, líneas de transmisión y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, en un formato que permita una consulta, uso y actualización ágiles y oportunos;*
- ii. Características técnicas de la infraestructura a detalle;*
- iii. Capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros;*
- iv. Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura;*
- v. Los procedimientos previstos en la medida DÉCIMA PRIMERA;*
- vi. Los parámetros de calidad señalados en la medida DÉCIMA SEGUNDA;*
- vii. Proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura que incluya al menos los siguientes requisitos:*

- a. Datos de información y documentos anexos;
 - b. Plazo máximo de prevención;
 - c. Plazo para subsanar la prevención;
 - d. Plazo máximo de respuesta;
 - e. Tipo de respuesta, y
 - f. Punto de contacto para quejas y reclamaciones.
- viii. Tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Las tarifas deberán estar desagregadas, ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas;
- ix. Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario;
- x. Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;
- xi. Mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura;
- xii. Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura;
- xiii. Procedimientos y tarifas de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura;
- xiv. Procedimientos de notificación en caso fortuito, de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia;
- xv. Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas;
- xvi. Procedimientos de conciliación y facturación con el nivel suficiente de detalle y desagregación;
- xvii. Procedimientos adicionales que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, y
- xviii. Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre sí las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- i. Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- ii. Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- iii. Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite.

- iv. *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- v. *Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.*

La Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión se estableció la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio revisado por el Instituto que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia, de la siguiente manera:

“QUINTA.- *El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura.*

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas de Radiodifusión, la propuesta OPI presentada por los integrantes del AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberá ser aprobada por el Instituto, con el fin de asegurarse que cumpla con lo establecido en las mismas.

En este contexto, se reitera que el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de ésta, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Determinación de las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura. Acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores, el Instituto cuenta con la facultad de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

En este sentido, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que para que el Instituto pueda determinar los términos y condiciones para la prestación del Uso Compartido de Infraestructura será necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo a través de la presentación ante el Instituto por parte de los integrantes del AEP de una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, en la que deberá reflejar al menos condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, para su revisión y aprobación.

No obstante lo anterior, el texto de la multicitada Medida CUARTA también contempla que ante la omisión de presentación de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura del AEP, el Instituto deberá emitir las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura, de conformidad con la información que disponga.

En las relatadas condiciones, y toda vez que a la fecha el Instituto no cuenta con evidencia de la que se desprenda que los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión hayan presentado para aprobación del Instituto la propuesta que refiere el multicitado ordenamiento, o bien, hayan realizado pronunciamiento al respecto, resulta inconcuso que se tiene satisfecha la hipótesis señalada en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Bajo las razones apuntadas, el Instituto persiguiendo el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos, a través de la presente Resolución se establecen las reglas para el Uso Compartido de Infraestructura, mismas que se verán reflejadas en el Anexo Único adjunto a esta Resolución.

En ese sentido, considerando que a la fecha el Instituto no tiene conocimiento de que haya habido prestación de los servicios mayoristas regulados que ampara la Oferta Pública de Infraestructura y ante la falta de elementos novedosos que pudieran tomarse en consideración para realizar un pronunciamiento distinto a lo aprobado por el Instituto en la Resolución OPI, se estima procedente mantener los términos y condiciones vigentes, e incluir, para efectos de consistencia entre los integrantes del AEP, las modificaciones incorporadas en la OPI correspondiente a Grupo Televisa al amparo de las Medidas de Radiodifusión que le son aplicables, todo lo cual se verá reflejado en el Anexo Único adjunto a esta Resolución, a saber, la inclusión de medios alternos para diversas actuaciones, la adición de normatividad en el *Anexo 3 Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones*, y otras ediciones al cuerpo de la Oferta Pública que clarifican el procedimiento para solicitudes de trabajos programados, incluyen la documentación requerida a los CS en los procedimientos pertinentes, y la modificación a la sintaxis o al estilo para precisar algunos párrafos, los cuales fueron realizados con la emisión del Acuerdo P/IFT/300823/373¹.

En lo que respecta al Anexo VII del Convenio, referente a la determinación de tarifas para los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de radiodifusión, el Instituto considera procedente realizar la actualización del Modelo de Costos que determina las tarifas de los servicios incluidos en el Anexo VII al Convenio por lo que hace únicamente a las variables macroeconómicas, manteniendo constantes el resto de las variables de demanda en consideración de que a la fecha de esta Resolución el Instituto no tiene conocimiento de que haya habido prestación de los servicios mayoristas regulados al amparo de la Oferta Pública de Infraestructura hasta el momento, de tal manera que pueda ser ajustada la información de demanda.

En particular, se actualizaron variables macroeconómicas asociadas al costo de capital promedio ponderado², el tipo de cambio y las tasas de inflación anual esperadas al cierre de 2023 y 2024 para México³ y Estados Unidos⁴, en consistencia con previas estimaciones. Adicionalmente a

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere a Grupo Televisa, S.A.B., S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión así como a Televisa S.R.L. de C.V., como su causahabiente y adquirente indirecto de Canales de Televisión Populares S.A. de C.V., y Servicios RTMN S.A. de C.V., antes Radio Televisora de México Norte S.A. de C.V., modificar los términos y condiciones de su Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada, aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

² Actualización de valores asociados a la tasa libre de riesgo, prima de mercado, y niveles de inflación en consistencia con las Condiciones Técnicas Mínimas para determinar las tarifas de interconexión aplicables al año 2024, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos/condiciones-tecnicas-minimas-y-modelos-de-costos-utilizados-2024>. Por su parte, también se consideró pertinente actualizar los niveles de apalancamiento y valores de riesgo de las acciones acordes con la evidencia financiera y del mercado de valores de un operador con las características del agente económico preponderante, así como a la información comparable a nivel internacional, asegurando la representatividad de un valor de CCPP acorde con las características de una empresa de radiodifusión.

³ A partir de los valores reportados en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2023.

⁴ A partir de la información reportada en el "World Economic Outlook Database, April 2021" publicado por el Fondo Monetario Internacional.

dicha actualización de variables macroeconómicas, la actualización del periodo de estimación incorporó un crecimiento de la tendencia anual del costo de los activos de infraestructura.

Además, considerando que el Modelo de Costos utilizado por el Instituto determina las tarifas aplicables a los servicios bajo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, la información de los elementos de infraestructura, parámetros de demanda y demás parámetros para la determinación de las tarifas, incluyendo los salarios reales del personal y horas de personal necesarias para las actividades clasificadas como *Otros Servicios*, se mantuvieron inalterados.

Por lo anterior, el Instituto determina que los niveles tarifarios obtenidos a partir de la actualización de su Modelo de Costos serán los aplicables a los servicios mayoristas materia de la OPI, los cuales se presentan en el Anexo VII al Convenio del Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto con el fin de preservar la certidumbre en los textos realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta Pública de Infraestructura, así como su actualización en datos como vigencia y aplicabilidad.

Estas consideraciones serán plasmadas en el cuerpo de la Oferta Pública de Infraestructura, conforme el Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ. S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS*

*FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA” y el Anexo 1 denominado “Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión”; aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77” y su Anexo 1 en el que “**MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.”, el Pleno de este Instituto expide los siguientes:*

Resolutivos

Primero.- Se establecen las reglas del Uso Compartido de Infraestructura en la Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de Convenio y Anexos para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal a Mario Enrique Mayans Concha, y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y del Anexo Único que forma parte de la misma para el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Se ordena a Mario Enrique Mayans Concha, y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a publicar la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Asimismo, el Instituto procederá a publicar en su portal de Internet los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

Tercero.- Las medidas impuestas mediante la Resolución AEP, así como la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la Prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante citados, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a Mario Enrique Mayans Concha, y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/221123/591, aprobada por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

